

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 14 de enero de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada recibió notificación de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 06 de noviembre de 2020, allegando la contestación a la demanda el día 18 de diciembre siguiente; esto es, fuera del término legal concedido para ello. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00338.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede, no se atiende a la contestación de la demanda por extemporánea, ya que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda fenecía el día 10 de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **lunes ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º Testimonial: Se escuchará las declaraciones de los señores ARNOBIA DEL SOCORRO RIOS MONCADA, ROBINSON JARAMILLO MONCADA y JORGE ANDRES RIOS MONCADA.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams.**

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225c35b0139c35aa7105b5b7fec84d026136270445bd4af8af10d12b8ab81984

Documento generado en 15/01/2021 10:59:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>